

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Todo Riesgo de Construcción Dólares - Contrato Tipo

**Código de producto: G07-29-A01-499
(Versión 2)**

Fecha de registro V2: 25-set-14

Oficio de solicitud de registro V2: G-05540-2014



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO-
CONDICIONES GENERALES

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	3
SECCIÓN I	4
BASES DEL CONTRATO	4
ARTÍCULO 1. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA	4
ARTÍCULO 2. DERECHO DE RETRACTO	4
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.....	4
SECCIÓN II	9
ÁMBITO DE COBERTURA	9
ARTÍCULO 4. COBERTURAS	9
ARTÍCULO 5. MODALIDAD DE CONTRATACION	15
ARTÍCULO 6. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	15
ARTÍCULO 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO.....	16
ARTÍCULO 8. SOBRESEGURO	16
ARTÍCULO 9. INFRASEGURO	17
ARTÍCULO 10. DEDUCIBLES	17
ARTÍCULO 11. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	17
ARTÍCULO 12. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS	17
ARTÍCULO 13. PLURALIDAD DE SEGUROS.....	18
ARTÍCULO 14. LIQUIDACIONES	18
SECCIÓN III	18
PRIMAS.....	18
ARTÍCULO 15. PAGO DE PRIMAS.....	18
ARTÍCULO 16. MONEDA	18
ARTÍCULO 17. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA.....	18
ARTÍCULO 18. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	19
ARTÍCULO 19. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	19
ARTÍCULO 20. PERÍODO DE GRACIA.....	20
ARTÍCULO 21. DOMICILIO DE PAGO.....	20
ARTÍCULO 22. PRIMA DEVENGADA.....	20
ARTÍCULO 23. PRÓRROGA DEL CONTRATO	21
SECCIÓN IV	21
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO.....	21
ARTÍCULO 24. RIESGOS EXCLUÍDOS.....	21
ARTÍCULO 25. PROPIEDAD NO ASEGURABLE	26
SECCIÓN V	27
INDEMNIZACIONES	27
ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	27



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO-
CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS	28
ARTÍCULO 28. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN.....	28
ARTÍCULO 29. BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS	29
ARTÍCULO 30. OBJETOS RECUPERADOS	30
ARTÍCULO 31. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO	30
ARTÍCULO 32. SALVAMENTO.....	31
ARTICULO 33. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	31
SECCIÓN VI.....	31
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.....	31
ARTÍCULO 34. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.....	31
SECCIÓN VII.....	32
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	32
ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	32
ARTÍCULO 36. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	32
ARTÍCULO 37. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA	32
SECCIÓN VIII.....	33
DISPOSICIONES FINALES	33
ARTÍCULO 38. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS.....	33
ARTÍCULO 39. DERECHO A INSPECCIÓN	36
ARTÍCULO 40. COMUNICACIONES	36
ARTÍCULO 41. VARIACIONES EN EL RIESGO.....	36
ARTÍCULO 42. INSPECCIÓN DEL DAÑO	38
ARTÍCULO 43. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	38
ARTÍCULO 44. TASACIÓN.....	39
ARTÍCULO 45. ACREEDOR.....	39
ARTÍCULO 46. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	39
ARTÍCULO 47. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS.....	39
ARTÍCULO 48. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	40
ARTÍCULO 49. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	40
ARTÍCULO 50. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	40
ARTÍCULO 51. LEGISLACIÓN APLICABLE	40
ARTÍCULO 52. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	40



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO-
CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, Aseguradora domiciliada en Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO y/o TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

El presente es un contrato tipo donde las coberturas, exclusiones y demás términos contractuales han sido predeterminados por el asegurador con base en su experiencia y profesionalidad, sin detrimento de que las partes de común acuerdo puedan incluir bajo el principio de la libre negociación, aquellas cláusulas que se estimen convenientes según el tipo de riesgo y giro empresarial.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Guillermo Vargas Roldán
Gerente General

Cédula Jurídica 400000-1902-22



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
BASES DEL CONTRATO

Artículo 1. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, los artículos sobre los que no se ha solicitado rectificación serán válidos y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 2. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado y/o Tomador tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

El Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

Artículo 3. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

2. Agente económico:

Persona Jurídica, pública o privada partícipe de cualquier forma y actividad económica, como comprador, vendedor, oferente o demandante de bienes o servicios, en nombre propio o cuenta ajena con independencia de que sean importados o nacionales o que hayan sido producidos o prestados por él o un tercero.

3. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las Condiciones Generales, Especiales y Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguros. Plural: Adenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

4. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

5. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

6. Avenida:

Crecida súbita y violenta con desbordamiento del caudal de un río o corriente de agua.

7. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.

8. Bentonita:

Es una arcilla muy pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Se utiliza en la ingeniería civil y construcción.

9. Cliente Estratégico:

Es aquel que ha sido definido como tal por la Gerencia del Instituto o por aquellas dependencias designadas por esta, por cumplir con una o varias de las siguientes características:

- a. Alto volumen de primas.
- b. Potencial comercial de la cuenta.
- c. Alta rentabilidad del programa de seguros.
- d. Importancia estratégica del negocio o imagen comercial.
- e. Vinculación con grupos económicos, clientes o potenciales clientes.

10. Condiciones Especiales:

Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales.

11. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

12. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o de documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales y Especiales establecidas en el contrato.

13. Conmoción Civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

14. Daño Malicioso o Actos de personas malintencionadas:

Acción voluntaria y/o premeditada de una persona, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a otra persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar un gobierno legal o de facto, por la violencia.

15. Deslizamiento:

Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

16. Explosión:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.

17. Fuego hostil:

Aquel que es capaz de propagarse.

18. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas

19. Hurto:

Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

20. Incendio:

Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

21. Infraseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

22. Inundación:

Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

23. Límite Agregado Anual (L.A.A.):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

24. Límite Único Combinado:

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

25. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

26. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

27. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, addenda y las declaraciones del Asegurado y/o Tomador relativas al riesgo. En este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

28. Predio asegurado:

Sitio(s) de la obra objeto del seguro que ha sido debidamente declarado por el Asegurado en la solicitud del seguro y aceptado por el Instituto, desde los cuales sean manejados o desarrollados sus negocios.

29. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

30. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

31. Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica –con excepción del dolo-; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a una o más personas.

32. Riesgo Particular:

El riesgo a asegurar tiene su origen en una necesidad de protección del (de los) agente (s) económico (s), afecta de forma directa a quien lo suscribe, producto de la administración particular del riesgo, por lo tanto, deberá pagarse la prima que permita brindar protección a esa necesidad económica.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

33. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

34. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

35. Sanciones Punitivas:

Multas o penalizaciones impuestas al Asegurado por la comisión de un delito.

36. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

37. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

38. Sublímite:

Es un límite que se establece dentro del monto asegurado de una cobertura, para amparar ciertos riesgos específicos. Este límite no incrementa el monto asegurado.

39. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

40. Terceras personas:

Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador de este Contrato; además, de las personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente, que ven afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este contrato.

Para efectos de este contrato no son catalogados como terceros el Asegurado y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, según se especifica en el siguiente detalle:

Grado	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del Cónyuge, Cónyuge del hijo	Abuelos del Cónyuge, Hermanos del Cónyuge	Tíos del Cónyuge, Sobrinos del Cónyuge

41. Tomador del seguro:

Persona jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado (salvo cuando el Asegurado sea una persona física) y Beneficiario del seguro.

42. Valor de Reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

43. Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

44. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

**SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA**

Artículo 4. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

Por tratarse éste de un contrato tipo, el Instituto podrá establecer en las Condiciones Particulares la ampliación o limitación del alcance de este artículo, previo consentimiento del Asegurado.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA E: Daño Directo Bienes en Construcción

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdida o daño que sufran los bienes asegurados, **excepto los estipulados en la Sección denominada EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO y los riesgos asegurables por medio de coberturas adicionales**, durante el período de su construcción y en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos.

Esta cobertura puede extenderse (previa solicitud del Asegurado) a amparar la obra durante las operaciones de pruebas de resistencia o de operación de la maquinaria asegurada, pero no por un período mayor de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Sin embargo, si las pruebas son realizadas por el propietario de la obra o bien si la obra es puesta en operación o recibida por el mismo, la cobertura de pruebas cesará en forma inmediata. La cobertura continuará únicamente para la parte o partes restantes que no han sido probadas, puestas en operación o recibidas por el propietario.

Si se trata de partidas usadas, el seguro para las mismas terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de prueba.

Sublímite de Remoción de Escombros

El Asegurado podrá contratar un sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura E, para cubrir los gastos que sean necesarios, por concepto de remoción de escombros, después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

El límite de responsabilidad del Instituto bajo este sublímite se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato.

Sublímite de Gastos Adicionales

El Asegurado podrá contratar un sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura E, para cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (**excluido el flete aéreo**).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con una pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los bienes dañados resulta menor que el monto que debía haber mantenido asegurado, la cantidad indemnizable bajo esta Cobertura se verá reducida en la misma proporción.

El límite de responsabilidad del Instituto bajo este sublímite se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato.

Sublímite de Gastos por Flete Aéreo

El Asegurado podrá contratar un sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura E, para cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo esta póliza.

El límite de responsabilidad del Instituto bajo este sublímite se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar la modificación de los sublímites lo cual será establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA L: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual

Ampara las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, por los daños y/o perjuicios a causa de lesión o muerte de terceras personas, así como los daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, ocasionadas en un accidente que ocurra como resultado del ejercicio de las actividades descritas en las Condiciones Particulares de este contrato, y en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado, que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

El alcance de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, cubre además:

- a. Los gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
- b. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

COBERTURA F: Temblor y Terremoto

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, derivados de:

- i. Temblor y Terremoto
- ii. Erupción Volcánica, maremoto

COBERTURA G: Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, derivados de ciclón, huracán, tempestad, vientos huracanados de intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas

En caso de inundación y encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos debido a excavación parcial o total, se indemnizará hasta la longitud abierta de las mismas indicadas en la solicitud del seguro.

COBERTURA H: Huelga, Motín y Conmoción Civil

Esta cobertura ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

- i. Actos de personas que, conjuntamente con otras, tomen parte en alteraciones del orden público.
- ii. Actos de huelguistas o empleados suspendidos para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
- iii. La tentativa y/o acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir o impedir los actos anteriormente mencionados

COBERTURA J: Daño Directo Equipo de Construcción

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción.

Los bienes asegurables en esta cobertura son: equipos y herramientas, que se utilicen en las labores de construcción, sean propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable.

COBERTURA K: Daño Directo Maquinaria de Construcción

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a maquinaria de construcción, tales como mezcladoras e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, que se utilicen en las labores de construcción y que sean propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable.

COBERTURA M: Propiedad Adyacente

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción mediante la Cobertura E denominada Daño Directo Bienes en Construcción, siempre que la pérdida o daño sea causa o se origine de las labores de construcción que se esté realizando.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a propiedad existente o propiedad que esté bajo el cuidado, custodia y supervisión del Asegurado.

Para que esta cobertura opere la propiedad existente debe encontrarse en buen estado antes de iniciar la obra de construcción (asegurada) y el Asegurado haber tomado las medidas de seguridad necesarias para proteger esta propiedad.

En cuanto a eventuales daños a la propiedad adyacente, por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, el Instituto indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada en esta cobertura.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

COBERTURA P: Mantenimiento

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, causados directamente por el Asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del contrato de construcción.

Esta cobertura es excluyente con respecto a la cobertura Q.

COBERTURA Q: Ampliada de Mantenimiento

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el periodo de vigencia de la póliza, causados directamente por el Asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción

Asimismo, ampara los daños que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichos daños o pérdidas hayan sido causados durante el período de construcción y antes de haber sido extendido el documento respectivo de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

Esta cobertura es excluyente con respecto a la cobertura P.

COBERTURA R: Responsabilidad Civil Cruzada Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual

Esta cobertura ampara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares sobre los riesgos de las Coberturas de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, en la misma forma que si para cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

La responsabilidad del Instituto no excederá, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, el límite contratado para esta cobertura.

COBERTURA S: Bienes Almacenados fuera del Sitio de la Obra

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción, que sufran los bienes asegurados.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a bienes almacenados fuera del Sitio de la Obra, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites territoriales indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

No son bienes asegurables los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

COBERTURA T: Transportes Nacionales

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra en construcción, que ocurran dentro del territorio nacional, a los bienes asegurados en la póliza, mientras se encuentren siendo transportados -vía terrestre- hacia el predio asegurado.

COBERTURA U: Riesgo de Diseño

Esta cobertura ampara pérdidas o daños a bienes asegurados que ocurran por errores de diseño, errores de cálculo, faltas de material o mano de obra deficiente.

Asimismo, esta cobertura se extiende a cubrir los siniestros en serie sobre daños o pérdidas que tengan su origen en la misma causa.

El Instituto fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala:

100% de los dos primeros siniestros
80% del tercer siniestro
60% del cuarto siniestro
50% del quinto siniestro

No se indemnizarán más de cinco siniestros en serie.

COBERTURA V: Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación

Esta cobertura ampara pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura E denominada Daño Directo Bienes en Construcción y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

COBERTURA W: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual por Vibración, Eliminación o Debilitamiento de Elementos Portantes

Mediante esta cobertura se indemnizan las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer, por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, derivados de un evento cuya causa sea vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para que la cobertura opere es necesario que:

- a. Antes de iniciar la obra de construcción el Asegurado elabore por cuenta propia un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o edificios que posiblemente se hallen amenazados, por este riesgo.
- b. La propiedad, terreno o edificio se encuentre en buen estado antes de comenzar las obras civiles y se hayan tomado las medidas de seguridad emanadas por las autoridades competentes incluyendo las establecidas por el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

c. La consecuencia sea el derrumbe total o parcial de la propiedad, terreno o edificio.

COBERTURA Z: Riesgos Particulares

Esta cobertura ampara las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a reconocer a causa de la exposición a un riesgo particular, el cual será detallado en las Condiciones Particulares, adicionalmente el Instituto podrá amparar previa valoración, alguna de las exclusiones estipuladas en esta póliza. Esta cobertura brinda protección a riesgos que estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad económica declarada por el Asegurado y/o Tomador, y que no están amparados en ninguna de las otras coberturas detalladas en este artículo.

Artículo 5. MODALIDAD DE CONTRATACION

Las modalidades de contratación disponibles para este seguro son:

1. **Póliza Única:** mediante esta modalidad se asegura cada proyecto de construcción en forma individual y de acuerdo con la duración de la obra.
2. **Póliza Anual Renovable:** mediante esta modalidad se asegura los proyectos de construcción, para los cuales el Asegurado solicite amparo durante la vigencia del seguro. Esta modalidad de contratación puede ser liquidable.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar otra modalidad de contratación y/o modificación a las indicadas en este artículo, lo pactado se indicará en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 6. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares deben corresponder al valor indicado en este artículo:

Para los bienes amparados en las Coberturas E, F, G, H, P, Q:

El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales o rubros suministrados por el propietario.

Para el sublímite de Remoción de Escombros:

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 10% del Valor Asegurado en la Cobertura E (Básica).

Para el sublímite de Gastos Adicionales:

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 30% del Valor Asegurado para la Cobertura E (Básica).

Para el sublímite de Gastos por Flete Aéreo:

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 20% del Valor Asegurado para la Cobertura E (Básica).



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Para los bienes amparados en las Coberturas J, K, S Y V:

La suma asegurada corresponde al Valor de Reposición.

Para la Cobertura L, R y W:

La suma asegurada la elige el Asegurado y la misma opera bajo la condición de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.

Para la Cobertura M:

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 50% del valor asegurado para la Cobertura E (Básica).

Para la Cobertura T:

La suma asegurada corresponde al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra.

Para la Cobertura U:

La suma asegurada corresponde al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra.

El Asegurado se obliga a notificar al Instituto todos los hechos que pueden producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Instituto y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar otra condición de aseguramiento y/o modificación a las indicadas en este artículo, lo pactado se indicará en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

La suma asegurada en este contrato es única para cada cobertura que se emita o se le agregue durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Artículo 8. SOBRESGURO

Si el valor asegurado excede el valor establecido en el artículo denominado Condición de Aseguramiento, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima correspondiente. En este caso, el Instituto deberá restituir el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Instituto sólo estará obligado a indemnizar la pérdida efectivamente sufrida.

El contrato será nulo si se celebró con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado, en cuyo caso el Instituto retendrá la prima percibida.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Artículo 9. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor al indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 10. DEDUCIBLES

Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, si existiese, según lo establecido en la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar la modificación de los deducibles establecidos, los cuales se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 11. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros

Artículo 12. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

En caso de que se presente un evento por las causas señaladas en este artículo que produzca daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

- a) Vientos Huracanados,
- b) Inundación, Deslizamiento, o
- c) Temblor, Terremoto, Maremoto, y Erupción Volcánica,

Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado, según corresponda.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Artículo 13. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Artículo 14. LIQUIDACIONES

Por tratarse éste de un contrato tipo, las condiciones a aplicar en caso de liquidación se estipularán en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN III PRIMAS

Artículo 15. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 16. MONEDA

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el seguro.

En caso de que se realice en moneda distinta a la contratada, se realizará al tipo de cambio vigente al día de pago en el banco o institución financiera en que lo realice.

Cuando el pago no se haga en una institución financiera, se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

Artículo 17. DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA

El Instituto de acuerdo con el análisis de riesgo efectuado, podrá aplicar descuentos y/o recargos sobre la prima. La aplicación de recargos y descuentos se regirá por los siguientes factores:

- a-) Siniestralidad
- b-) Cantidad de Coberturas Contratadas
- c-) Monto asegurado en la póliza



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

- d-) Cliente nuevo
- e-) Índice de Persistencia

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar la modificación de los descuentos y recargos establecidos, los cuales se indicarán en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 18. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Al finalizar cada año calendario y en caso de que se generen utilidades en la administración de este seguro por concepto de experiencia siniestral favorable, el Instituto podrá reconocer un porcentaje por participación de utilidad a los Clientes Estratégicos asegurados mediante pago en efectivo o rebajo en las primas del siguiente período, según se indique en las Condiciones Particulares.

Este reconocimiento opera de la siguiente forma:

- a. Si este beneficio se incluye posteriormente a la emisión del seguro, el mismo inicia su vigencia a partir de la siguiente renovación anual del contrato de seguro.
- b. Esta liquidación se calcula al final del año calendario respectivo. Del total de las primas ganadas y devengadas del período en estudio (primas brutas menos devoluciones de primas), se deducirán los gastos administrativos y las sumas pagadas por concepto de siniestros incurridos durante la vigencia del contrato y los siniestros incurridos pendientes de pago, el remanente si lo hubiere, se aplicará el porcentaje a reconocer según los parámetros establecidos a continuación:

Al finalizar el año de vigencia	% de Participación
1	Máximo 5%
2	Máximo 10%
3 en adelante	Máximo 15%

- c. En el caso que no se diera utilidad, conforme lo indicado en el inciso b) anterior, las pérdidas del período serán aplicadas a la liquidación del siguiente período.
- d. Si existiera un reclamo pagado o una devolución de primas, que no se contempla en el cálculo del período liquidado que le corresponde, el Instituto podrá incluirlo en la liquidación del periodo siguiente.

Por tratarse éste de un contrato tipo, estas condiciones podrán ser negociadas por el Instituto y el Tomador del seguro.

Artículo 19. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Plan de Pago	Dólares
Anual	Sin Recargo*
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1,05 y se divide entre 2*
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1,06 y se divide entre 3*
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1,07 y se divide entre 4*
Bimensual	Se multiplica la prima anual por 1,08 y se divide entre 6*
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1,09 y se divide entre 12*

*al resultado se le debe aplicar el impuesto de ventas.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar la modificación de los recargos por pago fraccionado de la prima aquí establecidos, los cuales se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 20. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Tomador y/o Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
2. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Bimensual: 10 días hábiles.
5. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Para el pago que corresponda a la renovación anual de este contrato se establece un período de gracia de 20 días hábiles.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar la modificación de los periodos de gracia aquí establecidos, los cuales se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 21. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 22. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Artículo 23. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Este seguro podrá prorrogarse a solicitud expresa del Asegurado. En caso de que tal prórroga sea aceptada por el Instituto ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

SECCIÓN IV

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 24. RIESGOS EXCLUÍDOS

El Instituto no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos que se produzcan o que sean agravados por:

- **PARA TODAS LAS COBERTURAS:**

1. **Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
2. **Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
3. **Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.**
4. **Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado y/o Tomador.**
5. **Empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
6. **Falla o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento del Instituto.**
7. **Pérdidas, daños o responsabilidades causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.**
8. **Los gastos por concepto de prevención o aminoración de daños que haya que invertir en el transcurso del período del seguro.**
9. **La inobservancia de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes.**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

- **PARA LAS COBERTURAS “E”, “F”, “G”, “H”, “J”, “K”, “M”, “P”, “Q”, “S”, “T”, “U”, “V”, “Z” :**

10. **Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.**

11. **Pérdidas o responsabilidades consecuenciales, incluidas: la pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea parcial o totalmente.**

- **PARA LA COBERTURA E, DAÑO DIRECTO BIENES EN CONSTRUCCIÓN:**

12. **Vientos huracanados de la intensidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 Km/h), ni tampoco los causados por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos, salvo que se contrate la cobertura respectiva.**

13. **Conmociones civiles, motines, huelgas.**

14. **Hurto.**

15. **Cálculo o diseño erróneo. Esta exclusión se suprime en el momento en que está operando la extensión de cobertura denominada Pruebas que forma parte de la Cobertura E y/o la Cobertura U denominada Riesgo de Diseño.**

16. **Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, salvo que se contrate la cobertura adicional respectiva.**

17. **Pérdidas o daños causados por el funcionamiento continuo, desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o por el deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentran los bienes asegurados.**

18. **Los gastos en que se incurra con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**

19. **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.**

20. **Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no a la pérdida o daño material a otros bienes construidos correctamente, salvo que se contrate la Cobertura U de Riesgos de Diseño.**

21. **Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**

22. **Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.**



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

23. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días festivos, flete expreso, salvo que haya sido contratada la cobertura correspondiente.

24. Daños, pérdidas o responsabilidades por temblor, terremoto, ciclón, avenida o inundación, salvo que se cuente con la cobertura adicional respectiva.

25. Hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, así como por trabajos de hincado no adecuados o insuficientes.

• PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA DE PERIODO DE PRUEBAS QUE FORMA PARTE DE LA COBERTURA E, DAÑO DIRECTO BIENES EN CONSTRUCCIÓN:

26. Cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.

• PARA EL SUBLÍMITE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

27. Gastos por remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los montos por concepto de movimiento de tierras dentro de las regiones afectadas.

28. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

• PARA LA COBERTURA L DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

29. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, según se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas cuando no se haya contratado la Cobertura R Responsabilidad Civil Cruzada.

• PARA LAS COBERTURAS L Y R DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

30. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.

31. Sanciones Punitivas.

32. Contaminación gradual y paulatina.

33. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.

34. Remoción, debilitamiento de bases, lesión o daños a persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.

• PARA LAS COBERTURAS L, R y W DE RESPONSABILIDAD CIVIL:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

35. Eventos de la naturaleza.

• **PARA LA COBERTURA G, VIENTOS HURACANADOS, INUNDACIÓN Y DESLIZAMIENTO:**

36. Las pérdidas o daños ocasionados por obstáculos no removidos oportunamente del cause, que interrumpan el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra (tales como arena, troncos de árboles y similares), independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

• **PARA LA COBERTURA H, HUELGA, MOTIN Y CONMOCIÓN CIVIL:**

37. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión del proceso u operación.

38. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por autoridad legalmente constituida.

39. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio asegurado resultante de su ocupación ilegal por persona.

Respecto a las últimas dos exclusiones el Instituto no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

• **PARA LAS COBERTURAS J Y K, DAÑO DIRECTO EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y DAÑO DIRECTO MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN:**

40. Daños o pérdidas por defectos, daños o fallas eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.

No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos al equipo o maquinaria de construcción asegurada, el Instituto indemnizará tales daños.

• **PARA LA COBERTURA M, PROPIEDAD ADYACENTE:**

41. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de construcción y su ejecución.

42. Los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período de seguro.

• **PARA LA COBERTURA T, TRANSPORTES NACIONALES:**

43. Pérdidas que sufran los bienes asegurados mientras son trasladados al predio de la construcción por medio de transportes fluviales y marítimos o aéreos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

- **PARA LA COBERTURA U, RIESGOS DE DISEÑO:**

44. Costo de remplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño. Sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes bien ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.

- **PARA LA COBERTURA W, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES:**

45. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

- **PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, GALERÍAS, OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PROVISIONALES O PERMANENTES:**

46. Cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas.

47. Medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.

48. Retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.

49. Medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.

50. Pérdidas o daños por fallas del desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.

51. Abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.

52. La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

- **PARA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y EMBALSES:**

53. Estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción.

54. Gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

55. Pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.

56. Gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.

57. Pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.

58. Grietas y filtraciones.

• PARA TRABAJOS DE CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS:

59. Costos de reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados que:

a. Se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción.

b. Se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción.

c. Ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados de encajados.

60. Costos para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas.

61. Costos para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales.

62. Costos para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita.

63. Costos por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño.

64. Costos Para restituir los perfiles o dimensiones.

• APLICABLE A LA COBERTURA Z, RIESGOS PARTICULARES:

65. Las mismas exclusiones que aplican para cada una de las coberturas contratadas por el asegurado, con excepción del riesgo particular incluido.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar adicionar o dejar sin efecto exclusiones, con relación a las contenidas en este artículo, lo cual será establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 25. PROPIEDAD NO ASEGURABLE

Este seguro expresamente no cubre:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

- a. **Embarcaciones u otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como, bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
- b. **Dinero, valores, planos y documentos.**

**SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES**

Artículo 26. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro, el Beneficiario o el Asegurado deberán:

- i. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita, la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467), Fax: 2221-2294, Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

- ii. En caso que se sospeche que haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de la persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- iii. Presentar por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y del valor estimado de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de otros seguros que ampare la propiedad aquí asegurada.
- iv. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
- v. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, considerando que la suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.
- vi. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Instituto inspeccione la propiedad afectada antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

El Asegurado podrá apelar las resoluciones emitidas por el Instituto.

El plazo señalado en el inciso i, le permite al Instituto verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Por tratarse éste de un contrato tipo, las partes podrán acordar la modificación del procedimiento descrito en este artículo, lo cual será establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 27. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

En caso de existir demanda judicial el Asegurado o quien lo represente legalmente deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la autoridad judicial para la oposición de la demanda.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado una transacción, o dirigir un juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

El Asegurado puede contratar profesionales con cargo a la póliza para llevar el juicio, previo acuerdo entre las partes y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de honorarios vigente del Colegio de Abogados.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en algún momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de una conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

Artículo 28. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Artículo 29. BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS

Las pérdidas serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

1. PÉRDIDA PARCIAL

a. El reclamo presentado por el Asegurado en relación a un siniestro deberá contener el detalle de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos comprenden: el costo de reparación indicado en la factura respectiva que incluya (de estar contemplados en la suma asegurada) los siguientes rubros: el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, conviniendo el Instituto en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

b. El Instituto hará el pago de la indemnización, una vez recibido el comprobante de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

c. El ajuste de una reparación cuyo costo iguale o exceda el valor de reposición, el valor real efectivo o el valor asegurado de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño –según sea el caso que aplique de acuerdo con la Condición de Aseguramiento de los bienes-, se realizará con base en lo previsto en el Inciso 2 de este Artículo denominado Pérdida Total.

d. El Instituto reconocerá los gastos de una reparación provisional, siempre y cuando éstos constituyan parte de la reparación definitiva.

e. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del Asegurado.

f. De toda reclamación será deducido el salvamento cuando procediere.

g. Las pérdidas parciales se indemnizarán a Valor de Reposición, siempre y cuando la pérdida amparable exceda el deducible especificado en la póliza. Esto aplica para las Coberturas E, F, G, H, J, K P, Q, S y V.

h. La responsabilidad máxima del Instituto por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor de reposición ni el monto asegurado (el que sea menor) del bien dañado menos el deducible.

i. Cada indemnización pagada por el Instituto durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad el monto asegurado y las indemnizaciones de los siniestros serán pagadas hasta el límite del monto restante sin tener en cuenta el infraseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

j. El Instituto, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas del monto asegurado, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza cuenta con varias coberturas la reducción y/o reajuste se aplicará a cada cobertura afectada.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

2. PÉRDIDA TOTAL

- a. Las pérdidas totales de los bienes amparados en las Coberturas E, F, G, H, P, Q, S y V se indemnizarán a Valor de Reposición. Las pérdidas totales de los bienes amparados en las Coberturas J y K se indemnizarán a Valor Real Efectivo.
- b. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor al valor de reposición, al valor real efectivo o al monto asegurado (según sea el caso), la pérdida se considerará como total.
- c. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

En ningún caso el Instituto será responsable:

- a. **Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b. **Gastos adicionales motivados por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**

Por tratarse de un contrato tipo las partes podrán acordar la modificación de lo establecido en este artículo, los términos acordados se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Artículo 30. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto del bien que haya sido robado y posteriormente recuperado, mientras está en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación del mismo se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, el bien será propiedad del Instituto.

Artículo 31. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto del seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de un reclamo, en un tanto igual al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo de la pérdida (el que sea menor) según sea el caso, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la suma original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 5% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Artículo 32. SALVAMENTO

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado o propietario.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por robo que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 33. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

**SECCIÓN VI
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN**

Artículo 34. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

**SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Artículo 35. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Artículo 36. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en el artículo de Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su Artículo 32.

Artículo 37. CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Terminación anticipada:

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.

La cancelación de la póliza se registrará por los siguientes principios:

1. Si el seguro es cancelado a solicitud del Asegurado y/o tomador, durante los primeros cinco (05) días hábiles de la emisión, se realizará la devolución según se ha establecido en el Artículo de Derecho de Retracto.
2. Cuando la cancelación se gestione posterior al plazo señalado en el punto 1, se procederá a devolver las primas pagadas no devengadas, deduciendo el 15% por concepto de gastos administrativos.
3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención de daños, en el entendido que **el incumplimiento de las mismas facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión:**

- **Para todas las coberturas:**

1. Adoptar por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños
2. Atender las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños
3. Cumplir con las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

- **Medidas sobre Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras:**

En caso de incumplimiento de ellas, el Instituto tendrá la facultad de declinar el reclamo originado por los riesgos de incendio y/o explosión

4. Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio (NFPA14)
5. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

6. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.

7. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

8. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

9. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

10. Deberá implantarse un sistema de control, de tipo "permiso de trabajo", para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:

- esmerilado, corte y soldadura
- trabajos con soplete
- aplicación de asfalto caliente
- cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

11. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberán ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

12. Debe nombrarse un Encargado de Seguridad.

13. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

14. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

15. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

- **Medidas para la Cobertura F, Temblor y Terremoto:**

16. El Asegurado debe comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño de la construcción conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

- **Medidas para la Cobertura G, Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento:**

17. En caso de precipitaciones, avenida e inundación es necesario verificar que se hayan tomado las medidas adecuadas de seguridad en el diseño y la ejecución del proyecto

Se entenderá como medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de lo que se indique en las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

18. El Asegurado debe considerar que:

a. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías.

b. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares.

c. Una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes han sido rellenadas.

19. Los materiales de construcción, no excederán una demanda de 3 días y la parte sobrante debe estar almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de por lo menos 20 años.

20. El equipo de maquinaria y construcción, deben ser colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

- **Medidas relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas:**

21. En caso de pérdida o daño en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, se indemnizará si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado ante las autoridades correspondientes sobre la ubicación exacta de los mismos y si ha tomado las medidas de seguridad para prevenir eventuales siniestros.

La indemnización no superará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas. No forma parte de la indemnización los daños consecuenciales ni multas convencionales.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

• **Medidas para la Cobertura S, Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra:**

22. Se requiere de una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos cercado), vigilado y protegido contra incendios

23. Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros.

24. Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a veinte (20) años.

Artículo 39. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto -cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas u otros elementos que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en un lugar a prueba de fuego.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 40. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 41. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta (30) días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.

b) El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.

c) El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince (15) días hábiles.

d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerciera los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Artículo 42. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Instituto haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

- a. El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Instituto.
- b. Si el representante del Instituto no efectúa la inspección en un término de un mes, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Artículo 43. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

Artículo 44. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Beneficiario.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 45. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

Artículo 46. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Artículo 47. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN DÓLARES
- CONTRATO TIPO -
CONDICIONES GENERALES

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 48. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 49. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 50. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 51. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de Agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de Setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 52. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-29-A01-499 de fecha 15 de enero del 2014.



COTIZACIÓN EMISIÓN VARIACIÓN

PÓLIZA N° _____

DATOS DEL TOMADOR	Nombre o razón social:		N° de Identificación:
	Nota: Para suscribir en la modalidad "Contrato Tipo" el Tomador debe ser Persona Jurídica.		
	Dirección exacta:		
	Provincia:	Cantón:	Distrito:
Apartado: _____	Teléfono (s): _____ / _____	Correo electrónico: _____ Fax: _____	

DATOS DEL ASEGURADO	Nombre o razón social:		N° de Identificación:
	Dirección exacta:		
	Provincia:	Cantón:	Distrito:
	Apartado: _____	Teléfono (s): _____ / _____	Correo electrónico: _____ Fax: _____

NOTIFICACIONES

Indique el medio por el cual desea ser notificado: _____

OTRAS ASEGURADORAS

Tiene pólizas suscritas con otra compañía aseguradora? Sí No
Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza (s) suscrita (s): _____

FORMA DE ASEGURAMIENTO

Aseguramiento por cuenta propia Aseguramiento por cuenta de un tercero

DATOS DE PÓLIZA	Vigencia		Moneda	
	Desde ____/____/____	Hasta ____/____/____	<input type="checkbox"/> Colones	<input type="checkbox"/> Dólares
	Vía de Pago			
	<input type="checkbox"/> Cargo Automático	<input type="checkbox"/> Deducción Mensual		
	Código _____			

DATOS DEL CONTRATO	1. NOMBRE DEL PROYECTO EN CONSTRUCCIÓN: Si el proyecto cuenta con más secciones, detalle las mismas.			
	2. UBICACIÓN DEL LUGAR DEL PROYECTO:			
	Provincia:	Cantón:	Distrito:	
	Dirección exacta:			
	3. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO: (Utilice hojas adicionales en caso necesario)			
	¿El proyecto consta de Construcción únicamente? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
	En caso de que vayan a realizar labores de montaje, indicar qué porcentaje del total del proyecto obedecen a estas labores: _____%			
	Indique el lugar en que se instalarán las oficinas técnicas, almacenes, talleres, campamentos, etc. _____			
	Indique el lugar en el cual se almacenan los equipos, materiales y maquinaria: _____			
	Corresponde la obra a realizar a una ampliación de una instalación existente		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	En caso afirmativo, ¿durante el período de construcción, continúa en operación la instalación existente?		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	¿Están completamente terminados los edificios y obras de ingeniería civil u obra gris existente?		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Detalle los trabajos a realizar por los subcontratistas _____			
	4. Responsables Del Proyecto	Nombre	Cédula	Teléfono (s)
	Propietario (s) de la Obra:			
Profesional Responsable del Proyecto:				
Contratista (s) Principal (es):				
Subcontratista (s)				
Fabricante de las Unidades Principales:				
Firma Supervisora del Proyecto:				
Ingeniero Consultor:				

DATOS DEL ACREEDOR	Nombre o Razón Social:		Nº de Identificación
	Domicilio:		
	Apartado:	Teléfonos:	Correo electrónico:
	Monto acreencia: _____		Grado: _____
	Esta acreencia corresponde a : <input type="checkbox"/> Totalidad de los bienes asegurados		
<input type="checkbox"/> Sólo a los bienes que se especifican a continuación: _____			
Utilice hojas adicionales en caso de ser necesario			

Descripción exacta de la obra y/o procedimiento de montaje o construcción (utilizar hojas adicionales en caso de necesitarlo):

DATOS DEL RIESGO	DIMENSIONES DE LA OBRA:			
	Para los datos solicitados utilizar el Sistema Internacional de Unidades (SI)			
	Largo: _____ m	Ancho: _____ m	Altura: _____ m	Luz Libre: _____
	Número de sótanos:	Número de pisos:	Fundaciones: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Métodos de construcción _____		Tipo: _____ Nivel máximo de excavación _____	
	Material Constitutivo de la Obra:			
	<input type="checkbox"/> Concreto <input type="checkbox"/> Acero <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Otros. Especificar: _____			
	CONDICIONES DEL SUBSUELO:			
	<input type="checkbox"/> Roca <input type="checkbox"/> Grava <input type="checkbox"/> Arena <input type="checkbox"/> Arcilla <input type="checkbox"/> Rellenos <input type="checkbox"/> Otros: _____			
	¿Existen fallas geológicas en la zona? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		¿Han ocurrido ciclones, huracanes y/o tempestad? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	¿Han ocurrido derrumbes? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
	RIESGO DE TERREMOTO, VULCANISMO Y/O MAREMOTO:			
¿Se tienen antecedentes de vulcanismo, maremoto? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO En caso afirmativo, indique magnitud (Richter): _____				
¿Se han presentado terremotos en esta área? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO En caso afirmativo, indicar: Intensidad _____, magnitud _____				
¿Se basan los cálculos estructurales en las normas antisísmicas vigentes? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
Nivel freático: _____ m nivel bajo el terreno				
Nombre el río, mar, lago u otro más cercano al sitio de la obra: _____ Distancia del lugar (m): _____				
Niveles de tales aguas: <input type="checkbox"/> Bajo <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Alto				
CONDICIONES METEREOLÓGICAS				
Temperaturas (grados Celsius) de lluvias desde: _____ a _____				
Precipitaciones pluviales: _____ mm/hora, _____ mm/día, _____ mm/mes				
Velocidad máxima del viento: _____ km/hora Riesgo de tempestad: <input type="checkbox"/> Bajo <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Alto				

COBERTURA BÁSICA	COBERTURA	Monto Asegurado
	E: Daño Directo a Bienes en Construcción	
	Nota: El monto asegurado corresponderá al valor del contrato al término de la obra. Deberá incluir: materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros proporcionados por el propietario.	
	SUBLÍMITES COBERTURA BÁSICA	
	<input type="checkbox"/> Remoción de Escombros	
<input type="checkbox"/> Gastos Adicionales		
<input type="checkbox"/> Gastos Adicionales por Flete Aéreo		

COBERTURAS ADICIONALES	COBERTURA	Monto Asegurado	
	<input type="checkbox"/> L: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual		
	<input type="checkbox"/> F: Temblor y Terremoto		
	<input type="checkbox"/> G: Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento		
	<input type="checkbox"/> H: Huelga, Motín y Conmoción Civil		
	<input type="checkbox"/> J: Daño Directo Equipo de Construcción		
	<input type="checkbox"/> K: Daño Directo Maquinaria		
	<input type="checkbox"/> M: Propiedad Adyacente		
	<input type="checkbox"/> P: Mantenimiento (Vigencia: desde _____ hasta _____)		
	<input type="checkbox"/> Q: Ampliada de Mantenimiento (Vigencia: desde _____ hasta _____)		
	<input type="checkbox"/> R: Responsabilidad Civil Cruzada Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual		
	<input type="checkbox"/> S: Bienes Almacenados Fuera del Sitio de la Obra		
	<input type="checkbox"/> T: Transportes Nacionales		
	<input type="checkbox"/> U: Riesgo de Diseño		
	<input type="checkbox"/> V: Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación		
<input type="checkbox"/> W: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual por Vibración, Eliminación o Debilitamiento de Elementos Portantes Condiciones para que esta cobertura opere: a. Antes de iniciar la obra de construcción el Asegurado debe elaborar por cuenta propia un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o edificios que posiblemente se hallan amenazados por este riesgo. b. La propiedad, terreno o edificio se encuentre en buen estado antes de comenzar las obras civiles y se hayan tomado las medidas de seguridad emanadas por las autoridades competentes incluyendo las establecidas por el Instituto. c. La consecuencia sea el derrumbe total o parcial de la propiedad, terreno o edificio.			

DATOS DE LAS COBERTURAS	Estime la Pérdida Máxima Probable (PMP), expresada en porcentaje (%) de la suma total asegurada en un solo evento de: Terremoto: _____ Incendio: _____ Otro: Causa _____ Porcentaje: _____
	Si suscribió la cobertura M-Propiedad Adyacente- describa de forma detallada dichos inmuebles (utilice hojas adicionales en caso necesario)
	Si suscribió la cobertura L-Responsabilidad Civil Extracontractual Subjetiva, debe brindarse una breve descripción de las edificaciones y estructuras existentes o propiedades vecinas que no sean del Propietario y/o Contratistas (incluir mapa de ser posible):

DESCUENTOS Y RECARGOS APLICABLES A LA PRIMA	Se otorgan descuentos y recargos a la prima de acuerdo con los siguientes factores:			
	1. Siniestralidad: Experiencia siniestral del Asegurado considerando sus pólizas emitidas durante los últimos 3 años.			
	Porcentaje de Siniestralidad		Descuento	
	Recargo			
	De 0%	a	20%	15.00%
	Más de 20%	a	40%	10.00%
	Más de 40%	a	60%	5.00%
	Más de 60%	a	80%	--
	Más de 80%	a	100%	5.00%
	Más de 100%	a	120%	10.00%
Más de 120%		+	15.00%	
SUMA GLOBAL A ASEGURAR				
COLONES		DÓLARES		
Monto del Seguro	Descuento	Monto del Seguro	Descuento	
Mayor o igual a CRC 2.500.000.000	5%	Mayor o igual a US\$5,000,000	5%	
Mayor o igual a CRC 5.000.000.000	10%	Mayor o igual a US\$10,000,000	10%	
Nota: El descuento máximo a aplicar para cada póliza corresponde a un 15%.				

DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tiene la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

El Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

Firma y cédula del Asegurado ó Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Gerente General
Firma: _____ Cédula: _____ En caso de persona jurídica, indicar además: Nombre: _____ Cargo: _____ Lugar y fecha: _____ Declaro que toda la información que ha sido dictada o escrita por mí en este formulario, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la Póliza. Con lo anterior, autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.	Firma y número del Intermediario _____ Fecha : _____ Hora: _____ En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto , doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Gerente General Cédula Jurídica 400000-1902-22

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN	
	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud del seguro debidamente cumplimentada. Formulario Conozca a su Cliente para personas físicas y/o jurídicas (para clientes nuevos) y las actualizaciones respectivas para clientes vigentes. Cronograma de actividades, de ser posible, conteniendo el programa de inversión preliminar. Copia del contrato de montaje ó de la construcción, celebrado entre el propietario de la obra y el contratista principal, debidamente aprobados por las instituciones pertinentes y que incluya los trabajos a ejecutar por los subcontratistas. Estudio de suelos. Memoria de cálculo sismorresistente. En el momento de efectuar la inspección del riesgo a asegurar se deberá tener a disposición de los profesionales del INS los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> Currículum de las empresas constructoras y subconstructoras. Permisos ambientales. Planos del sitio* o cuando exista una edificación en el lugar que se realizará el montaje ó la obra. Si la suscripción se refiere a canales abiertos o por tuberías o proyectos hidroeléctricos, se deberán aportar los estudios hidrológicos de la cuenca respectiva. Para proyectos eólicos se debe presentar el estudio de viento y el estudio de factibilidad * Se debe agregar un listado del equipo y/o maquinaria de construcción, que indique: Nombre del fabricante, año de fabricación, peso (kg), capacidad, monto a asegurar, clase, marca, modelo y serie (aplica sólo si se suscriben las coberturas J (Daño Directo Equipo de Construcción) y/o K (Daño Directo Maquinaria). Copia del contrato de mantenimiento (aplica sólo si se suscribe la cobertura P (Mantenimiento) y/o Q (Ampliada de Mantenimiento). Presentar cuestionario respectivo, según proyecto. <p>(*) Estos requisitos pueden ser presentados en forma digital.</p>

OBSERVACIONES	

NOTAS IMPORTANTES	
	<ol style="list-style-type: none"> LOS DATOS REQUERIDOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON INDISPENSABLES PARA LA VALORACIÓN DEL RIESGO A PROTEGER, NO SON EXCLUYENTES CON OTROS FORMULARIOS QUE REQUIERAN DE SIMILAR INFORMACIÓN. ESTE DOCUMENTO SÓLO CONSTITUYE UNA SOLICITUD DE SEGURO, POR TANTO, NO REPRESENTA GARANTÍA ALGUNA DE QUE LA MISMA SEA ACEPTADA POR EL INSTITUTO, NI DE QUE, EN CASO DE ACEPTARSE, LA ACEPTACIÓN CONCUERDE TOTALMENTE CON LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD. EL INSTITUTO SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR, POSTERGAR O RECHAZAR EL RIESGO PLANTEADO, PARA LO CUAL SE LE INFORMARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBEN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA ANALIZAR EL RIESGO. EN CASO DE QUE EL RIESGO SEA DE COMPLEJIDAD, EL INSTITUTO LE DARÁ RESPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS (2) MESES. EN CASO DE UN EVENTO, COMUNICARSE AL TELÉFONO 800-TELEINS (800-835-3467), FAX: 2221-2294 O A LA DIRECCIÓN: contactenos@ins-cr.com

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUSCRIPCIÓN:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653. Registro del Contrato de ADHESIÓN N° G07-29-A01-022, V2 (colones) y G07-29-A01-023, V2 (dólares) de fecha 5 de diciembre del 2013, y registro del CONTRATO TIPO N° G07-29-A01-498, V1 (colones), G07-29-A01-499, V1 (dólares) de fecha 15 de enero del 2014.